

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	N.º192
Radicado:	050013110004 2022 00088 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA AURORA ARREDONDO OBANDO CC 32.413.540
Accionados:	NUEVA EPS Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, E INTEGRIDAD PERSONAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. GERENTE NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

2. CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA, NUEVA EPS

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

3. IPS ESPECIALIZADA S.A.

Correo: incidenciasjuridicas@ipsespecializada.com.co

4. GERENTE IPS ESPECIALIZADA S.A.

Correo: incidenciasjuridicas@ipsespecializada.com.co

5. MARÍA AURORA ARREDONDO OBANDO

Correo: saulres1971@gmail.com

1

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.º290
Radicado:	050013110004 2022 00088 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA AURORA ARREDONDO OBANDO CC 32.413.540
Accionados:	NUEVA EPS Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, E INTEGRIDAD PERSONAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por, instaurada por la señora MARÍA AURORA ARREDONDO OBANDO, en contra de la NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad personal.

2

Informa la accionante que:

<<Tengo 75 años de edad, estoy afiliada a la Nueva Eps como beneficiaria de mi esposo. Estoy diagnosticada con OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, el médico tratante me ha estado ordenando el medicamento DENOSUMAB 60 MG INYECTABLE. El 28 de enero del 2022 el médico tratante me ordeno como tratamiento nuevamente el medicamento DENOSUMAB 60 MG DOSIS ÚNICA VÍA SUBCUTÁNEA, lleve la orden para su autorización a la Eps ese mismo 28 de enero, me dijeron que debía esperar la llamada, pero tampoco lo hicieron. El 17 de febrero de 2022, me dieron la orden para la aplicación del medicamento en al IPZ ESPECIALIZADA S.A. me dijeron que debía esperar, de igual manera me dieron los números telefónicos para pedir la cita, pero nunca contestan. Considero que se está vulnerando el derecho fundamental a la salud, porque no se está garantizando la atención oportuna de mi caso, sometiéndome a trámites administrativos, que desconocen mi calidad de visa y el estado de mi salud, porque estoy presentando fuertes dolores en la columna. La responsabilidad de la Eps es garantizar la atención oportuna del paciente, para poder materializar el acceso al derecho fundamental a la salud. No basta simplemente con entregar ordenes o autorizaciones, porque entonces solo se está cumpliendo con un traite administrativo, mas no se está materializando el derecho Fundamental. Yo no cuento con los medios económicos para asumir el pago de este medicamento, vivimos de la pension de mi esposo.

PETICIÓN

1. *Autorice de manera inmediata cita en una IPS que cuente con la capacidad de atención para la aplicación del medicamento DENOSUMAB AMPOLLA 60 MG SOLUCIÓN INYECTABLE VÍA SUBCUTÁNEA.*
2. *Se me conceda el tratamiento integral frente a la patología de OSTEOPOROSIS esto con fines a no tener que recurrir a la acción de tutela para el suministro de medicamentos, cirugías, terapias y demás tratamientos derivados de esta misma patología.>>*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: GERENTE IPS ESPECIALIZADA S.A., "IPS ESPECIALIZADA S.A", CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA, NUEVA EPS.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA AURORA ARREDONDO OBANDO, en contra de la NUEVA EPS por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, e integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, GERENTE IPS ESPECIALIZADA S.A., "IPS ESPECIALIZADA S.A", CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA, NUEVA EPS, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de UN (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. REQUERIR al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, GERENTE IPS ESPECIALIZADA S.A., "IPS ESPECIALIZADA S.A", CARLOS ANDRÉS DALLOS FERREROSA, NUEVA EPS., para que en un término de UN (1) día, rindan un INFORME donde aclare lo siguiente:

- a)Cuál fue el fundamento fáctico y jurídico para no agendar el procedimiento requerido en la Orden No. 211850775, es decir *para la aplicación del medicamento DENOSUMAB AMPOLLA 60 MG SOLUCIÓN INYECTABLE VÍA SUBCUTÁNEA*, ordenada a la accionante el 28 de enero del año 2022.
- b) Qué respuesta han dado a la solicitud de agendamiento para el procedimiento requerido, *la aplicación del medicamento DENOSUMAB AMPOLLA 60 MG SOLUCIÓN INYECTABLE VÍA SUBCUTÁNEA*; en caso de haberse agendado, deberán informar la fecha y aportar constancia de la notificación a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.